



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 198/2018**

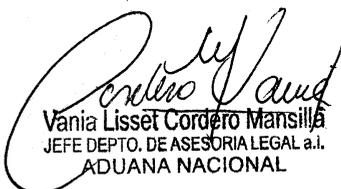
La Paz, 08 de noviembre de 2018

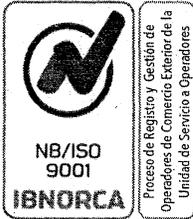
REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-047-18 DE 08/11/2018, QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS GNN-M09, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE 01-005-18 DE 02/07/2018, CONVALIDADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-014-18 DE 10/07/2018, PARA EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONA FRANCA IQUIQUE, EN LOS PUNTOS DE CONTROL SEÑALADOS EN LA CITADA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BAJO SUPERVISIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA INTERIOR POTOSÍ Y SUCRE.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-047-18 de 08/11/2018, que aprueba el cronograma para la implementación y aplicación del Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, para el despacho aduanero de mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, en los puntos de control señalados en la citada Resolución Administrativa, bajo supervisión de las Administraciones de Aduana Interior Potosí y Sucre.



VCM/fch  
cc. archivo

  
Vania Lisset Cordero Mansilla  
JEFE DEPTO. DE ASESORIA LEGAL a.i.  
ADUANA NACIONAL



Consteló Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RA - GG03 - 047 - 18

La Paz, 08 NOV. 2018

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 1 establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, debiendo ejercerse en estricto cumplimiento de la citada Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como prever y reprimir los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas.

## CONSIDERANDO:

Que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de intervenir en el tráfico internacional de mercancías y conforme señala el artículo 81 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el procedimiento del despacho de mercancías se establecerá en Reglamento; en este marco, en atención a los artículos 99 y 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, entre otros en su Literal Primero se aprobó el "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 01"; en el Literal Segundo se autorizó la implementación de la fase piloto del mismo, por el periodo comprendido entre el 20/02/2018 hasta el 31/08/2018, inclusive; y en el Literal Noveno se resolvió que las mercancías provenientes de la Zona Franca Iquique, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrar como aduana de destino el Código



Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**



**Aduana Nacional**

“402”, correspondiente al Punto de Control Pasto Grande, de acuerdo al cronograma de implementación.

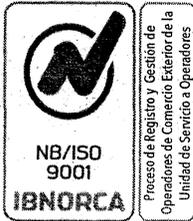
Que posteriormente se aprobó el Texto Ordenado del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02” de acuerdo a lo dispuesto en el Literal Primero de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, entre otros, se resolvió en el Literal Primero ampliar la vigencia del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02”; en el Literal Segundo se autorizó la ampliación de vigencia de la fase piloto del referido procedimiento hasta el 31/12/2018, inclusive; en el Literal Tercero se crearon seis (6) Puntos de Control Aduanas Especializadas 24/7, bajo supervisión de las Administraciones de Aduana Interior; en el Literal Cuarto se determinó la modificación de la denominación del Punto de Control “Pasto Grande” por la denominación “Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Oruro”; en el Literal Sexto se resolvió que las mercancías provenientes de la Zona Franca Iquique, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrar como aduana de destino el Código Operativo correspondiente al Punto de Control Aduana Especializada 24/7 de la Administración de Aduana Interior respectiva, de acuerdo al cronograma de implementación; y en el Literal Décimo Cuarto se deja sin efecto los Literales Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno de la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018.

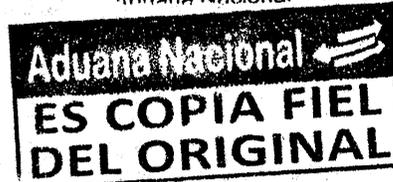
Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-I 014/2018 de 13/08/2018, en la parte pertinente, señala que la implementación del Procedimiento debe ser gradual, de acuerdo al cronograma que para tal efecto apruebe Gerencia General, toda vez que previamente a la aplicación del citado Procedimiento, se debe prever que los concesionarios de depósitos aduaneros cumplan con las condiciones de infraestructura, logística, personal y otros, además de realizar la capacitación y socialización entre los diferentes actores.

Que en este contexto, mediante Resolución Administrativa N° RA-GG 03-036-18 de 17/08/2018, se aprobó el cronograma para la implementación y aplicación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02”, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique destinadas a la Administración de Aduana Interior Santa Cruz y Cochabamba a partir del 20/08/2018.

Que asimismo, mediante Resolución Administrativa N° RA-GG 03-044-18 de 02/10/2018, se aprobó el cronograma para la implementación y aplicación del citado Procedimiento en las Administraciones de Aduana Interior La Paz y Tarija a partir del 03/10/2018, y mediante Resolución Administrativa RA-GG03-046-18 de 19/10/2018, se aprobó el cronograma para la implementación y aplicación, en los puntos de control Aduanas Especializadas 24/7 bajo



*Consuelo Thaine Olivares*  
Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

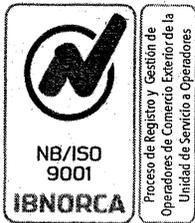
supervisión de Aduanas Interiores, para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, destinadas a la Administraciones de Aduana Frontera: Yacuiba, Bermejo, Cañada Oruro, Desaguadero, Guayaramerín, Cobija, Tambo Quemado, Villazón, Avaroa, Apacheta, Puerto Suarez, Arroyo Concepción, San Matías, San Vicente y Punto de Control El Faro.

Que conforme a lo señalado precedentemente, la Gerencia Nacional de Normas a través del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I 082/2018 de 04/10/2018, concluye que realizada la evaluación de los datos estadísticos a fin de determinar el impacto de la inclusión de la Administración de Aduana Frontera Pisiga en el cronograma de implementación del Procedimiento aprobado por la Resolución de Directorio RD 01-014-18 de 10/07/2018 en los Puntos de Control de Aduana Especializada habilitados y toda vez que la inclusión de las mercancías destinadas a la citada Administración, no tendrá gran incidencia en la cantidad de operaciones que se procesa en la misma.

Que adicionalmente, la Gerencia Nacional de Normas a través de Informe Técnico AN-GNNGC-I 022/2018 de 29/10/2018, complementado por el Informe Técnico AN-GNNGC-I 024/2018 de 06/11/2018, concluye y recomienda que es factible iniciar operaciones en los Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Sucre (código 102) e Interior Potosí (código 502) a partir del 15/11/2018, de acuerdo a confirmación de la Gerencia Regional Potosí, conforme el Procedimiento aprobado por la Resolución de Directorio RD 01-014-18 de 10/07/2018. Asimismo, conforme la evaluación realizada en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I 082/2018 de 04/10/2018, instrucción de Gerencia General, y la Comunicación Interna AN-GROGR N° 657/2018 de 01/11/2018; corresponde que el cronograma para que las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique destinadas a la Administración de Frontera Pisiga, se aplique en los Puntos de Control de Aduanas Especializadas habilitadas conforme el citado Procedimiento, a partir del 12/11/2018.

Que por lo expuesto, considerando que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros, corresponde continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", en los Puntos de Control determinados en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 082/2018 de 04/10/2018, e Informe AN-GNNGC-I 022/2018 de 29/10/2018, al ser atribución de la Gerencia General de la Aduana Nacional aprobar los cronogramas propuestos por la Gerencia Nacional de Normas, en virtud al inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y al Literal Sexto de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 2144/2018 de 07/11/2018, concluye que es necesario y urgente continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02", aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018; por lo que, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde a Gerencia General aprobar los cronogramas propuestos por la Gerencia Nacional de



Constanzo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**Aduana Nacional**

Normas en su Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 022/2018 de 29/10/2018, complementado por el Informe Técnico AN-GNNGC-I 024/2018 de 06/11/2018, mediante Resolución Administrativa, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, en su Literal Sexto faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de la fase piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02".

**POR TANTO:**

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el cronograma para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, para el despacho aduanero de mercancías provenientes de Zona Franca Iquique en los siguientes Puntos de Control Aduanas Especializadas 24/7 bajo supervisión de Aduanas Interiores:

Denominación	Código Operativo	Bajo la Supervisión de	Fecha de implementación
Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Potosí	502	Administración de Aduana Interior Potosí	15/11/2018
Punto de Control Aduana Especializada 24/7 Interior Sucre	102	Administración de Aduana Interior Sucre	

**SEGUNDO.** Disponer que, a partir del 12/11/2018, el despacho aduanero de importación de mercancías provenientes de Zona Franca Iquique destinadas a la Administración de Aduana



*Constuelo Thaine Olivares*  
Constuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**Aduana Nacional**

Frontera Pisiga, deberá realizarse en uno de los Puntos de Control Aduana Especializada 24/7, habilitados con inicio de operaciones conforme el "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 02" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018.

Las Gerencias Regionales de Potosí y Oruro, así como las Administraciones de Aduana Interior Potosí, Interior Sucre y Frontera Pisiga serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Alfonso A.  
Pozo P.  
A.N.

G.G.  
Cristóbal M.  
Cristóbal M.  
A.N.B.

G.G.  
Miguel A.  
Miguel A.  
A.N.

G.G.  
Miguel A.  
Miguel A.  
A.N.

D.V.A.  
Juan P.  
Villarroel F.  
A.N.B.

D.A.  
Miguel A.  
Sustos L.  
A.N.

D.A.L.  
Verónica Lisset  
Cortés M.

GG: AAPP  
GNJ: MJGPP/VLCM/RAGS  
GNN: MRA/MBC/MFM/MAT/VTC/PVF  
H.R.: ANB2018-12515/4

D.A.P.  
Miguel A.  
Figueroa M.  
A.N.

D.A.P.  
Miguel A.  
Figueroa M.  
A.N.

*Alberto Pozo Peñaranda*  
GERENTE GENERAL a.l.  
ADUANA NACIONAL

